

N° Decreto: 424278

N° Expediente: 02449-2020-TCE

Fecha del Decreto: 03/05/2021

Aplicación de Sanción contra SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L., GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA por literal c) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria "Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena ? Ñamas ? Cumbico ? San Cristobal ? Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca"

***** Postor/Contratista :
SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L., GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA

SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L.

GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C.

EXPEDIENTE N° 2449/2020.TCE

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174)**, **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021)** y **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. Incorporar, en el presente expediente los siguientes documentos:

- a. **Reporte de la consulta de autoridades vigentes¹** descargado de la página <https://cej.ine.gob.pe/Autoridades>, en el cual se puede visualizar que el señor Elvis Robert Ramos Guevara es Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba.

¹ Véase folios de 96 a 97 del archivo PDF.

- b. **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019²**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** y el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*.
- c. **Reporte del Buscador de Proveedores Adjudicados del portal CONOSCE³**, de la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, en donde se detalla que el señor **Elvis Robert Ramos Guevara**, fue representante y accionista con el 100% de acciones de dicha empresa, durante el tiempo en el que ostentaba el cargo de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174)**, **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021)** y **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con el literal i) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en el marco de la contratación perfeccionada mediante **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019**; derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, realizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*, conforme al siguiente detalle:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Se sustenta en:

1. El **Dictamen N° 39-2020/DGR-SIRE** del 01 de setiembre 2020⁴, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

“(…)

Sobre el cargo desempeñado por el señor Elvis Robert Ramos Guevara

2.3 El señor Elvis Robert Ramos Guevara, viene desempeñando el cargo de Alcalde Distrital, conforme a lo siguiente:

² Véase folios de 90 a 95 del archivo PDF.

³ Véase folios de 119 a 122 del archivo PDF.

⁴ Véase folios de 8 al 13 del archivo PDF.

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CARGO
01.ENE.2019	A la actualidad	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba

(...)

2.5 Por consiguiente, el señor Elvis Robert Ramos Guevara se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de Alcalde Distrital, y sólo en su ámbito de competencia territorial.

De la vinculación con la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

2.6 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado del CONOSCE, se aprecia que la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., tiene como accionista al señor Elvis Robert Ramos Guevara (100%) (...)."

- 2. Reporte de la consulta de autoridades vigentes** descargado de la página <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, en el cual se puede visualizar que el señor Elvis Robert Ramos Guevara es Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba.
- 3. Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019⁵**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** y el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de obra: *"Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca"*.
- 4. Reporte del Buscador de Proveedores Adjudicados del portal CONOSCE⁶**, de la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, en donde se detalla que el señor Elvis Robert Ramos Guevara, fue representante y accionista con el 100% de acciones de dicha empresa, durante el tiempo en el que ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba.

- 3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por**

⁵ Véase folios de 90 a 95 del archivo PDF.

⁶ Véase folios de 119 a 122 del archivo PDF.

un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

4. **Notifíquese** a las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174), GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021) y SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427),** integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA**, para que en el marco de sus atribuciones, actúe por el incumplimiento de la Entidad al requerimiento formulado

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para la intervención del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador”.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante **Memorando N° D000363-2020-OSCE-DGR (con registro N° 11107-2020)**, que adjunta el **Dictamen N° 39-2020/DGR-SIRE del 01 de setiembre de 2020**, presentados el 29 de setiembre de 2020, a través del correo electrónico de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174)**, **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021)** y **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**; habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante el **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019**; derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, realizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*; originándose el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 402524 del 15 de octubre de 2020, se requirió a la **Entidad Informe Técnico Legal** de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174)**, **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021)** y **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual(es) de la(s) infracciones tipificada(s) en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de la suscripción del **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019**; del **Procedimiento de**

Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), realizado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*; se encontraría inmerso.

- En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
 - i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habrían incurrido las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174)**, **GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021)** y **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de la persona mencionada.
 - ii) Copia legible del contrato celebrado con el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**.
 - iii) Copia de la documentación que acredite que el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, incurrió en la causal de impedimento.
- En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:
 - iv) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad deberá señalar si el Consorcio presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.

- v) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

Al respecto, mediante **Oficio N° 001-2021-MDM/AL de fecha 28 de abril de 2021⁷ (con registro N° 9014-2021)**, presentado el 30 de abril de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, limitándose a señalar:

⁷ Véase folio 88 del archivo PDF.

“(…)

para evaluar lo descrito en el expediente que se nos ha notificado, es indispensable contar con el expediente de contratación en tanto es este obra toda la documentación e información necesaria para realizar el informe técnico solicitado, sin embargo la Municipalidad a la fecha no cuenta con dicho expediente, a razón de que, la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios ha requerido el original del expediente de contratación, hecho que ha ocurrido así por ello a la fecha el expediente se encuentra en dicha dependencia fiscal, imposibilitándonos de verificar la documentación así como la elaboración de un informe técnico a fin de determinar la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas investigadas.

(…)”

Por lo expuesto, esta Secretaría considera pertinente poner de conocimiento de este hecho al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA**, el incumplimiento de la Entidad para que actúe en el marco de su competencia.

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 39-2020/DGR-SIRE** del 01 de setiembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

“(…)”

Sobre el cargo desempeñado por el señor Elvis Robert Ramos Guevara

2.3 El señor Elvis Robert Ramos Guevara, viene desempeñando el cargo de Alcalde Distrital, conforme a lo siguiente:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CARGO
01.ENE.2019	A la actualidad	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba

(…)”

*2.5 Por consiguiente, **el señor Elvis Robert Ramos Guevara se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo de Alcalde Distrital, y sólo en su ámbito de competencia territorial.***

De la vinculación con la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

2.6 De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado del CONOSCE, se aprecia que la empresa SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L., tiene como accionista al señor Elvis Robert Ramos Guevara (100%) (...)” (sic).

De aquella información se puede inferir que el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, quien tiene como integrante a la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, contrató con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA**, a través del **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019**, justo cuando el señor Elvis Robert Ramos Guevara (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba), era accionista con un 100% de acciones, y representante dicha empresa, razón por la cual se habría configurado supuesto de impedimento para contratar con el estado.

Al respecto, la supuesta infracción incurrida en el presente expediente, se encuentra en el literal c) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con los literales d), i) y k) del artículo 11 de la mencionada Ley.

Es el caso que, de la revisión de la información obrante en el expediente se verifica que obran los siguientes documentos:

- Dictamen N° 39-2020/DGR-SIRE del 01 de setiembre de 2020, mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, a través del cual se fundamenta le presente denuncia.
- **Reporte de la consulta de autoridades vigentes** descargado de la página <https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>, en el cual se puede visualizar que el señor Elvis Robert Ramos Guevara es Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba.
- **Contrato de Obra N° 002-2019 del 22 de agosto de 2019⁸**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA - CAJAMARCA** y el **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, derivado del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 1-2019-MDM/CS-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de obra: *“Rehabilitación y construcción de las vías vecinales entre la carretera Magdalena – Ñamas – Cumbico – San Cristobal – Cumbe Mayo, Departamento Cajamarca”*.
- **Reporte del Buscador de Proveedores Adjudicados del portal CONOSCE⁹**, de la empresa **SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, en donde se detalla que el señor Elvis Robert Ramos Guevara, fue representante y accionista con el 100% de acciones de dicha empresa, durante el tiempo en el que ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba.

⁸ Véase folios de 90 a 95 del archivo PDF.

⁹ Véase folios de 119 a 122 del archivo PDF.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20487747174), GLOBAL SERCONS INGENIEROS CAJAMARCA S.A.C. (con R.U.C. N° 20600663021) y SETEGER CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20392368427)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL CUMBE MAYO**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con el literal i) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal